



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 104

Martes 11 de mayo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 4 de mayo de 1948 por la que se reforma el artículo 60 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942. («Boletín Oficial del Estado» del día 5).**

La vigente Ley de pesca de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, al definir en su artículo sesenta las figuras delictivas en dicha materia, sanciona con la pena de reclusión menor la tenencia de explosivos con fines de pescar en las proximidades de las masas de aguas continentales o su uso para la aprehensión de peces o cangrejos. Dicha pena, aun cuando indudablemente resulta excesiva en relación con la entidad de la infracción que castiga, estaba justificada en atención a que la Ley de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, entonces vigente, castigaba con reclusión menor la mera tenencia de materias explosivas.

Mas derogada dicha Ley, al quedar incorporados sus preceptos al Código Penal y pendiente en la actualidad de la aprobación de las Cortes un proyecto de Ley en el cual, modificándose el artículo doscientos sesenta y cuatro de dicho Cuerpo legal, se castiga la tenencia de explosivos con la pena de prisión menor, razones de equidad imponen que se reduzcan en la misma medida las infracciones penales que se realicen en materia de pesca mediante el empleo de dichas substancias.

Por otra parte, la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis castiga con presidio menor el empleo de explosivos para la pesca en las aguas del mar, por lo cual resulta aún más justificada la conveniencia de reducir en idéntica proporción la penalidad establecida por el citado artículo

sesenta de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos para la pesca fluvial, ya que, tanto si dichas materias se emplean para la pesca en aguas continentales como en las marítimas, el bien jurídico protegido es el mismo y, por consiguiente, la penalidad debe ser idéntica, con lo cual se logra al propio tiempo la proporcionalidad que debe existir entre dichas infracciones punibles y las demás figuras delictivas.

Finalmente, análogas razones de proporcionalidad en las penas exige que la modificación de dicho artículo sesenta alcance, naturalmente, a los distintos supuestos que dicho texto legal comprende, ya que sería absurdo reducir a presidio menor la penalidad del apartado primero del mismo y mantener la de reclusión menor para los demás delitos que el mismo artículo define y sanciona.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único. El artículo sesenta de la Ley de Pesca fluvial, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo sesenta. *Delitos.*—Son delitos:

a) La tenencia de explosivos con fines de pesca en las proximidades de las masas de aguas continentales o el uso de los mismos para la aprehensión de peces y cangrejos.

b) El envenenamiento de aguas con gordolobo, torvisco, coca, beleño, cloruro, carburo o cualquier otra substancia tóxica.

c) La infracción cometida por cuarta vez en la forma establecida en el artículo cincuenta y siete de la presente Ley.

El reo de cualquiera de estos delitos, será castigado con la pena de presidio menor e inhabilitación para obtener licencia de uno a cinco años, retirándose ésta si la tuviere.»

Dada en El Pardo, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.  
FRANCISCO FRANCO.

1.506

**LEY de 4 de mayo de 1948 sobre sustracción de materiales de comunicación, transporte y abastecimientos de aguas. («Boletín Oficial del Estado» del día 5).**

La frecuencia con que se producen en la actualidad sustracciones de material destinado al transporte público, cables telegráficos, telefónicos y conductores de energía eléctrica y tubos para abastecimiento de agua, exige medidas especiales encaminadas a combatir esta forma de delincuencia, que ha aumentado considerablemente en estos últimos tiempos, sin duda por el elevado precio que dicho material alcanza en el mercado y por la escasa penalidad que a alguno de estos hechos, encuadrado hoy en las infracciones de hurto o daño, corresponden, especialmente, en relación con los encubridores del mismo.

Es evidente que en dichas figuras delictivas el bien jurídico perturbado no lo es solamente el daño material o perjuicio económico que el valor de lo sustraído representa, sino que también, y fundamentalmente, significa una alteración del orden público, ya que perturba las comunicaciones y causa un indudable trastorno a la comunidad nacional, por lo que dichas sustracciones deben tener, al menos, la misma pena que el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código Penal vigente señala para los desórdenes públicos.

Por ello, y ante la necesidad de combatir dicha forma de delincuencia, se hace preciso dictar el oportuno precepto, en el que, con rango legislativo, se tipifiquen las mencionadas infracciones para ponerlas en relación con la importancia y trascendencia que ofrece el bien jurídico perturbado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se considerarán comprendidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código Penal y castigados con la pena que en el mismo se establece, en su grado máximo, los que

se apoderaren de material, fijo o móvil, u objetos destinados al servicio público de transportes, abastecimiento de agua, gas, hilos o cables instalados para el servicio eléctrico, telegráfico, telefónico, radiotelefónico o radiotelegráfico, cualquiera que fuere su valor, así como a los que los adquirieren o tuvieran en su poder cuando fundadamente pueda suponerse que conocían su procedencia ilícita, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 71 del mismo Código.

Dada en El Pardo, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. FRANCISCO FRANCO

1.507

**LEY de 4 de mayo de 1948 por la que se modifica el artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933.** («Boletín Oficial del Estado» del día 5).

La normalidad de la vida nacional se encuentra entorpecida por los males característicos de toda postguerra, en que la escasez de productos da lugar a ilícitas especulaciones que se producen en muy diversas formas.

Una de las manifestaciones de aquéllos consiste en sustraer de la lícita circulación divisas, mercaderías u otros artículos intervenidos, la que es preciso combatir aplicando a ella las normas adecuadas a la gravedad y perjuicio que tales hechos producen en la economía nacional y abastecimiento de las poblaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero. Al artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, se le adicionará el siguiente apartado:

«12. Se considerarán igualmente comprendidos en la presente Ley los que, por sus actividades, relaciones, frecuentación de lugares o modo de vivir habituales, hagan recaer sobre ellos indicios fundados de sustraer a la lícita circulación divisas, mercaderías u otros artículos intervenidos o de comercio, ayudar o de otro modo facilitar la especulación de los mismos».

Artículo segundo. El apartado octavo del artículo sexto de la referida Ley se entenderá redactado en la forma siguiente:

«8.º A los que observen conducta reveladora de inclinación a delito, manifestada por los síntomas peligrosos que definen el apartado diez del artículo segundo de la presente Ley, y a los comprendidos en el apartado doce del mismo artículo, se les impondrán las siguientes medidas para su cumplimiento sucesivo:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o en un establecimiento de custodia, a elección del Tribunal.

b) Prohibición de residir en un lugar o territorio.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.»

Disposición transitoria. En tanto no sean designados los Delegados de la autoridad a que se refieren esta Ley y el Reglamento para su aplicación, serán

ejercidas sus funciones por las Juntas de Libertad Vigilada.

Dada en El Pardo, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.— FRANCISCO FRANCO

1.508

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

## Negociado de electricidad

## NOTA-ANUNCIO

Electro Harinera del Sequillo, S. A., con domicilio en Valladolid (La Rubia), ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la central «La Agustina» llegue hasta la subestación de Villabrágima, para servicios de esta última localidad.

El trazado parte de la central eléctrica «La Agustina», sita en el río Sequillo, en término de Villabrágima, y se desarrolla a lo largo del camino de Villabrágima al Molino, si bien separada del mismo una distancia no mayor de cien metros, terminando en las inmediaciones del pueblo de Villabrágima (Valladolid).

Se construirá una subestación de transformación en el final de la línea.

Se cruzará el camino de Villabrágima a Medina de Rioseco por el Molino, el río Sequillo y una acequia de riego, así como las eras de Villabrágima.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica, en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en las alcaldías de los términos afectados por la instalación o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 13 de abril de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden, nombre del propietario, domicilio y clase de cultivo

1. Peticionario, Valladolid, solar.
2. Estado, id., río Sequillo.

3. Justina Yáñez Valdivieso, Villa brágima, tierra de labor.
4. Eustaquio Valdivieso Valverde, id., id.
5. Tomás Cocho Tomillo, id., id.
6. Feliciano Espinel Esteban, id., id.
7. Alvaro Brezmes Mateo, id., id.
8. Mariano Pérez Cardenosa, id., id.
9. Ursicino Cocho Pérez, id., id.
10. Felipa Izquierdo Martín, id., id.
11. José Miranda, id., id.
12. Elvira Cárceles Cánovas, id., id.
13. Felipe Izquierdo Martín, id., id.
14. Eustaquio Valdivieso Valverde, id., id.
15. Benedicto López Ronchas, id., id.
16. Benito Mateo Arenillas, id., id.
17. Andrés Martín Mateo, id., id.
18. Metodio Robles Valdés, id., id.
19. Eustaquio Valdivieso Valverde, id., id.
20. Félix Cebrían Moreno, id., id.
21. Andrés Martín Mateo, id., id.
22. Félix Cebrían Moreno, id., id.
23. José Pérez Velasco, id., id.
24. Municipio, id., camino del Molino.
25. Andrés Martín Mateo, id., tierra de labor.
26. Estado, Valladolid, acequia.
27. Tomás Cocho Tomillo, Villabrágima, tierra de labor.
28. Laurentino Martínez Allén, id., id.
29. Paulina Tomillo Martín, id., id.
30. Claudio del Amo del Villar, id., id.
31. Felipe Cebrían Esteban, id., id.
32. Elvira Cárceles Cánovas, id., id.
33. Andrés Martín Mateo, id., id.
34. Jesusa Mateo Arenillas, id., eras.
35. Eustaquio Valdivieso Valverde, id., tierra de labor.
36. Heliodoro Carro Valbuena, id., id.
37. Gonzalo de Vega Tomillo, id., id.
38. Alejandro Valdivieso Tomillo, id., id.
39. Joaquín Martín Redondo, id., id.
40. Metodio Robles Valdés, id., id.
41. Camino de servidumbre.

1.270-768

## Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, don Pedro, don Clemente y don Eloy Mazartegos Herrera, vecinos y residentes en Valladolid, Avenida del Generalísimo Franco, 12, la concesión de un aprovechamiento de 25 litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Valladolid, con destino a riego de una finca propiedad de los peticionarios, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Toma.**—Se efectúa directamente del río, se proyecta un murete con dos alas protectoras donde irá alojada la alcachofa de aspiración.

**Caseta de elevación.**—Estará formada por una plataforma cuadrada de tres metros de lado sobre la que se instalará una caseta desmontable, con armadura y paredes de madera y el techo guarnecido con material impermeable. En ella se

instalará un grupo moto-bomba de gasolina de 6 H. P. La impulsión termina en una arqueta que comunica con un módulo del que pasa el agua a las acequias.

La finca a regar es parte de la llamada de «Añeago» con una superficie de 19,24 hectáreas; la toma se efectuará agua arriba de la presa de la Hidroeléctrica de Pesqueruela, en el remanso producido por la presa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de marzo de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.055-679

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento contratar mediante subasta la recaudación de la exacción municipal regulada en la ordenanza número 33, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público al objeto que, durante el plazo de ocho días, pueden presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, con la advertencia de que a tenor del precepto legal citado, no se admitirá ninguna que se presente fuera de dicho término.

Valladolid, 8 de abril de 1948.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

1.548

### El Campillo

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1947, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que sean examinadas por quien desee y hacer los reparos y observaciones por escrito, todo ello según preceptúa el caso 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

El Campillo, 5 de mayo de 1948.—El alcalde, Benito Rodríguez.

1.500-770

### Encinas de Esgueva

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1947, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el

plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, puedan formular los reparos y observaciones que contra las mismas crean pertinentes, conforme dispone el número 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Encinas, 30 de abril de 1948.—El alcalde, Florentino Molinos.

1.461-771

### Langayo

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1947, se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el caso 2.º del artículo 352 del Decreto Regulator de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Langayo, 27 de abril de 1948.—El alcalde, Francisco San Juan Arranz.

1.460-772

### Pedrajas de San Esteban

El día 22 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de 360 tocones del monte Común de Villa de estos propios, bajo el tipo de tasación de 4.270 pesetas.

Los pliegos de condiciones y el presupuesto de indemnizaciones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de las personas interesadas.

Pedrajas de San Esteban, 4 de mayo de 1948.—El alcalde accidental, Mariano Catalina.

1.502-773

### Quintanilla de Onésimo

Formados los padrones para la exacción del impuesto sobre el vino y la sidra corriente, arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas, rodaje sobre vías municipales y de circulación de bicicletas y velocípedos, correspondientes al actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante el indicado plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Quintanilla de Onésimo, 1 de mayo de 1948.—El alcalde, Germán Redondo.

1.487-774

### Renedo de Esgueva

Formados los respectivos Padrones para la exacción y cobranza de los correspondientes a las del impuesto del vino, sidras y bebidas espirituosas, inspección sanitaria de alimentos, tránsito de animales domésticos y rodaje de vehículos por las vías públicas, impuestos de carruajes de lujo de tracción animal y demás arbitrios, derechos y tasas, autorizado para el ejercicio del año actual, quedan todos ellos expuestos al

público y de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Renedo de Esgueva, 19 de abril de 1948.—El alcalde, Teodoro Montes.

1.479-775

### Tudela de Duero

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1947, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más pueden formularse las observaciones y reparos que estimen pertinentes.

Tudela de Duero, 7 de mayo de 1948. El alcalde, Francisco Alonso.

1.521-776

### Viloria

El día quince de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, la tercera subasta para el aprovechamiento de 67.686 metros cúbicos de madera, 43.667 metros cúbicos de leña gruesa y 49.272,36 metros cuadrados de ramaje, en 17.839,80 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se encuentran a disposición de quien lo solicite los días laborables de diez a doce.

Viloria, 6 de mayo de 1948.—El alcalde, Jacinto Pascual.

1.523-777

### Villacreces

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público para oír reclamaciones, por el término de quince días.

Villacreces, 30 de abril de 1948.—El alcalde, Valentín Godos.

1.501-778

### Villalba de la Loma

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes: Presupuesto municipal ordinario para 1948.

Villalba de la Loma, 30 de abril de 1948.—El alcalde, Fidenciano Pisonero.

1.462-779

### Villanueva de San Mancio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir durante el año 1948, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva de San Mancio, 30 de abril de 1948.—El alcalde, M. Gómez.

1.486-780

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### FRECHILLA

##### ANULACIÓN

El Juzgado de Instrucción de Frechilla, anula y deja sin efecto la requisitoria inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 248, correspondiente al 7 de noviembre de 1947, por la que interesaba la busca y detención del procesado Julián Rosiñana Martín, en méritos del sumario seguido contra el mismo y otro, por el delito de robo, con el número 71 de 1947, por haber sido capturado.

Dado en Frechilla, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez, Luis Santos.—El secretario, T. Valentín.

1.528

#### ESTELLA

##### REQUISITORIA

Garnacho Vázquez, Santos, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Estella para notificarle auto de procesamiento de hoy y ser reducido a prisión, en el plazo de diez días, por razón de sumario número 47 de 1948, sobre quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Estella, 4 de mayo de 1948.—Manuel Macicior.—El secretario judicial, José M.<sup>a</sup> Ginés,

1.494

#### TORDESILLAS

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que con el número 20 del año de 1945, se sigue en este Juzgado, sobre robo, contra Antonio Pérez López, Joaquina Pérez López y María López Pérez, de domicilio desconocido, quincalleros ambulantes, por auto de esta fecha se emplaza a los mismos para que en el término de diez días, comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid por medio de abogado y procurador que les defienda y represente, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de encabezamiento en forma, expido y firmo la presente en Tordesillas, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario accidental, Eugenio Milán.

1.503

#### TORDESILLAS

##### REQUISITORIA

Hurtado, Patrocinio, ignorando circunstancias, vecino de Valladolid, con

domicilio en la calle del Puente Colgante, Travesía de la Azucarera, número 9, 2.º, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Tordesillas, en el término de diez días, con el fin de ser oído en sumario que instruyo con el número 17 del año actual, sobre estafa, en el que figura como inculpaado, apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del mencionado Patrocinio Hurtado, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Tordesillas, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—(ilegible).

1.504

#### VALORIA LA BUENA

##### REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez en providencia de esta fecha, en autos del juicio ordinario de menor cuantía reivindicación de una casa sita en la calle Palacio, número 1, de Olivares de Duero, promovidos por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, en nombre y representación de don Carlos García García, contra don Félix Zamorano Gómez y otros, se requiere por medio del presente a los demandados declarados en rebeldía cuyos domicilios se ignoran, don Félix, don Teófilo, doña Lucía y doña Felicitas Zamorano Gómez, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Notaría de esta villa, al objeto de elevar a escritura pública el documento privado de venta de la casa objeto de autos, conforme está acordado en dichos autos, conforme está acordado en dichos autos que se encuentran en ejecución de sentencia, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se otorgará por el señor juez a su costa.

Dado en Valoria la Buena, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Mariano Salas.

1.522—781

#### VALORIA LA BUENA

##### REQUISITORIA

García Rodríguez, Antonio, de 52 años, viudo, jergonero ambulante, hijo de Joaquín y Adela, natural de Valladolid, procesado en el sumario número 10 del corriente año, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, instruirle de sus derechos, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan García.—El secretario, Mariano Salas.

1.527

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue, bajo el número 672-1947, sobre lesiones, del que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad, habiendo oído y visto el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Leopoldo Luis Díaz Romeral Iglesias, de veintidós años, soltero, estudiante y vecino de Castro Urdiales, sobre lesiones, y;

Fallo: Que debo de condenar como condeno al denunciado Leopoldo Luis Díaz, de la falta de lesiones, apreciada en el presente juicio, a la pena de cinco días de arresto menor y a las costas del juicio, y que asimismo indemnice a la perjudicada María Luisa Altuber, en la suma de ciento treinta pesetas, debiendo notificar al denunciado la presente sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al denunciado Leopoldo Luis Díaz Romeral, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

1.467

## ANUNCIOS OFICIALES

### REQUISITORIA

Archely Fernández, Tomás, hijo de Marcelo y de Eulalia, de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años, natural de Valladolid, donde tuvo su último domicilio en la Plaza Tenerías, número 17, 2.º, comparezca en el término de un mes, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el juez permanente don Estanislao Valero García, en la plaza de Valladolid, Avenida del General Franco, número 13, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 1 de mayo de 1948.—El comandante juez permanente, Estanislao Vallejo Garéa.

1.491

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial